

Comunicado de Prensa 18/2025 Español

BRASIL ES RESPONSABLE POR INCUMPLIR SU OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES QUILOMBOLAS DE ALCÂNTARA

San José, Costa Rica, 13 de marzo de 2025. En la sentencia notificada hoy en el caso *Comunidades Quilombolas de Alcântara Vs. Brasil*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH declaró responsable internacionalmente al Estado de Brasil por violaciones a los derechos humanos de 171 comunidades quilombolas ubicadas en el municipio de Alcântara, Maranhão, por diversas afectaciones a su derecho a la propiedad comunal así como por la afectación de otros derechos. Concretamente, la Corte declaró la violación de los derechos a la propiedad colectiva, a la libre circulación y residencia, a la libre determinación, a la consulta previa, libre e informada, afectaciones al proyecto de vida colectivo, violación a los derechos a la protección a la familia, a la alimentación y vivienda adecuadas, a la educación, a la igualdad ante la ley, a la prohibición de discriminar con base en la raza y la posición socioeconómica, a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de las Comunidades Quilombolas de Alcântara.

El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia pueden encontrarse [aquí](#).

Las Comunidades Quilombolas son comunidades afrodescendientes inicialmente integradas por personas que escaparon de la esclavitud o que ya eran libres. Dada su relación particular con el territorio en que viven, su cosmovisión, identidad cultural y formas organizativas, las Comunidades Quilombolas se caracterizan como pueblo tribal. Los hechos del caso se relacionan con las consecuencias derivadas de la instalación y funcionamiento del Centro de Lanzamiento de Alcântara (CLA) en su territorio.

En agosto de 1979 el Ministro de Aeronáutica manifestó su interés de utilizar una parte del territorio de Alcântara para la implementación de un centro de lanzamiento espacial brasileño. Como consecuencia, el 12 de septiembre de 1980 el estado de Maranhão declaró de utilidad pública para fines de expropiación un área de 52.000 hectáreas en Alcântara, a fin de implementar el CLA. El 1 de marzo de 1983, el Gobierno Federal creó oficialmente el CLA con el propósito de ejecutar y apoyar las actividades de lanzamiento y seguimiento de dispositivos aeroespaciales, y realizar ensayos y experimentos de interés para el Ministerio de la Aeronáutica, relacionados con la Política Nacional de Desarrollo Aeroespacial. A partir de 1983 se inició la instalación de una base espacial en la ciudad de Alcântara. Entre 1986 y 1987 se llevaron a cabo las dos primeras fases de traslado obligatorio de las comunidades quilombolas que residían en el área declarada de interés público las cuales fueron reasentadas en 7 agrovillas. Para el año 2001 un total de 312 familias de 31 Comunidades Quilombolas habían sido trasladadas y reasentadas en siete agrovillas, quedando pendientes dos fases de traslado adicionales. El 8 de agosto de 1991 el Presidente de la República amplió el territorio objeto de expropiación decretando de utilidad pública con fines de expropiación 62.000 hectáreas de tierra en el municipio de Alcântara, sin embargo, la reubicación de más familias nunca se llevó a cabo.

Entre 2008 y 2023 se llevaron a cabo varios procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la identificación, delimitación y titulación de las tierras de las Comunidades Quilombolas de Alcântara sin que se llegara a un acuerdo o a una decisión final. Finalmente, el 19 de septiembre de 2024, Brasil y las Comunidades Quilombolas de Alcântara celebraron un "Acuerdo de conciliación, compromisos y reconocimientos recíprocos" en el cual, entre otras, se establecen que el área de 78.105 hectáreas reconocida en el RTID, que excluye el área de 9.256 hectáreas



destinado al CLA, será delimitada y titulada en favor de las Comunidades Quilombolas de Alcântara.

El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional por la violación del derecho a la propiedad colectiva, por la falta de demarcación y titulación del territorio, y por la violación del derecho a la protección judicial debido al retraso procesal y la ineficacia de las autoridades estatales para el ejercicio del derecho a la propiedad colectiva.

La Corte encontró que el Estado violó los derechos a la propiedad colectiva y de circulación y residencia por (i) incumplir con su obligación de delimitar, demarcar, titular y sanear el territorio de las Comunidades Quilombolas de Alcântara; (ii) el otorgamiento de títulos individuales de propiedad en vez de reconocer la propiedad colectiva a favor de la comunidad; e, (iii) incumplir con su deber de garantizar el pleno uso y goce del territorio colectivo a las comunidades Quilombolas, incluyendo medidas compensatorias por el impacto de las restricciones sistemáticas durante las "ventanas de lanzamientos" en el uso de su territorio y en su derecho de circulación para el ejercicio de sus cultos, su actividad económica y su alimentación. Asimismo, declaró la responsabilidad del Estado por incumplir con su obligación de realizar una consulta libre, previa e informada a las Comunidades sobre medidas susceptibles de afectarlas.

Adicionalmente, el Tribunal constató que la falta de respuesta judicial a sus reclamos generó intensos sentimientos de injusticia, impotencia e inseguridad y, por lo tanto, afectó su proyecto de vida colectivo en su territorio tradicional. Sumado a esto, encontró que el reasentamiento de las Comunidades Quilombolas de Alcântara a las agrovillas perjudicó la disponibilidad y accesibilidad de recursos naturales que las comunidades usaban tradicionalmente para su alimentación. Además, constató que los miembros de las Comunidades Quilombolas de Alcântara no han contado con disponibilidad de servicios e infraestructura indispensable en sus viviendas y también han enfrentado restricciones por parte de las autoridades estatales que impiden modificar las casas que les fueron asignadas y construir nuevas casas en las agrovillas, lo cual ha perjudicado la instalación de nuevas familias allí o ha tenido el efecto de separar las familias reasentadas. La Corte evidenció que el Estado ha fallado en su obligación de tomar medidas para preservar las prácticas propias de la economía de subsistencia de las Comunidades Quilombolas de Alcântara lo cual ha impactado su derecho a la alimentación culturalmente adecuada. Asimismo, advirtió que el Estado ha implementado una serie de restricciones en las agrovillas que han impedido el acceso de los miembros de las comunidades a la vida, las prácticas, los bienes y los servicios culturales como el acceso a cementerios, playas, celebración de fiestas religiosas, entre otras. El Tribunal también constató que las comunidades enfrentan obstáculos de accesibilidad material a la educación porque no todas las agrovillas cuentan con escuelas y/o con transporte regular para acceder a la educación en agrovillas cercanas.

Finalmente, la Corte determinó que la omisión estatal de titular las tierras, garantizar la protección a la familia y el contenido mínimo de los derechos a la alimentación adecuada, vivienda adecuada, educación y la participación en la vida cultural en las agrovillas, a partir del 10 de diciembre de 1998, y la posterior ausencia de medidas progresivas para garantizar el disfrute de estos derechos constituyeron actos de discriminación. Esto debido a que estos hechos se enmarcan en un contexto de desigualdades desproporcionadas que tiene orígenes históricos y respecto del cual el Estado no ha tomado medidas suficientes para revertir.

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó, entre otras, las siguientes medidas de reparación: (i) adoptar o concluir las acciones pertinentes para garantizar el derecho de propiedad colectiva a todas las comunidades ofreciéndoles un título colectivo que reconozca las 78.105 hectáreas de su territorio y adoptar las medidas necesarias para



delimitar, demarcar y sanear adecuadamente la propiedad; ii) abstenerse de realizar actos que, ajenos al funcionamiento del CLA, pudieran dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros, actuando con su tolerancia, puedan afectar la existencia, valor, uso o goce del territorio aludido, en detrimento de lo pactado en el Acuerdo firmado por las partes; iii) instalar una mesa de diálogo permanente de común acuerdo con las comunidades; iv) realizar consultas previas, libres e informadas; y, v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

El Juez Humberto Antonio Sierra Porto y la Jueza Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. Los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo C. Pérez Manrique también dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente. Por su parte la Jueza Verónica Gómez dio a conocer su voto parcialmente disidente.

La composición de la Corte para la emisión de la presente sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). Presentes, además, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco Arias. El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo electrónico a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Daniel Alejandro Pinilla, Director de Comunicaciones y Prensa, en prensa@corteidh.or.cr.

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en las siguientes Redes Sociales: [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español, IACourHR para la cuenta en inglés y @CorteDirHumanos para la cuenta en portugués), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

